

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7451

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol y fútbol sala autorizadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, de la Comunidad Autónoma Foral de Navarra.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado Vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en fútbol y fútbol sala, el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, del Gobierno de Navarra, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en fútbol y fútbol sala, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol y fútbol sala, autorizadas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, del Gobierno de Navarra, e impartidas por la Federación Navarra de Fútbol, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de febrero de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## ANEXO

FORMACIONES QUE SE RECONOCEN, AUTORIZADAS POR EL INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTE Y JUVENTUD, DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD, DEL GOBIERNO DE NAVARRA, E IMPARTIDAS POR LA FEDERACIÓN NAVARRA DE FÚTBOL

### A. Cursos que se reconocen

#### FÚTBOL

*Diploma de Entrenador Regional de Fútbol. Nivel: 2*

Curso autorizado por Resolución 682/2000. Fechas: 01/10/00 al 30/06/01. Código de Plan: PT1501N2FUFU01.

Total de cursos reconocidos: 1.

*Diploma de Entrenador Nacional de Fútbol. Nivel: 3*

Resolución 498/2001. Fechas: 15/09/01 al 15/06/03. Código de plan: PT1503N3FUFU2.

Total de cursos reconocidos: 1.

#### FÚTBOL SALA

*Diploma de Entrenador Regional de Fútbol Sala. Nivel: 2*

Resolución 682/2000. Fechas: 01/10/00 al 30/06/01. Código de plan: PT1501N2FUSA03.

Total de cursos reconocidos: 1.

*Diploma de Entrenador Nacional de Fútbol Sala. Nivel: 3*

Resolución 498/2001. Fechas: 15/09/01 al 15/06/03. Código de plan: PT1503N3FUSA04.

Total de cursos reconocidos: 1.

### B. Planes de formación que se reconocen

*Código PT1501N2FUFU01*

Requisitos de acceso:

Edad mínima de 16 años.

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Diploma de Instructor de Fútbol Base o Instructor de Juveniles. Afiliación en vigor al Comité Técnico Territorial de Entrenadores.

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 50.

Comportamiento y aprendizaje: 40.

Teoría y práctica del entrenamiento: 40.

Organización y legislación del deporte: 10.

Historia del deporte: 10.

Bloque específico:

Formación técnica, táctica y reglamento: 70.

Didáctica de la modalidad: 35.

Entrenamiento específico: 45.  
Desarrollo profesional y complementario: 40.

Requisitos posteriores:

Período de prácticas: 200.

Carga lectiva total: 540 horas.

*Código PT1503N3FUFU02*

Requisitos de acceso:

Edad mínima de 18 años.

Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Diploma de Entrenador Regional de Fútbol. Nivel 2.

Afiliación en vigor al Comité Técnico Territorial de Entrenadores.

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 50.

Comportamiento y aprendizaje: 40.

Teoría y práctica del entrenamiento: 90.

Organización y legislación del deporte: 20.

Bloque específico: Formación técnica, táctica y reglamento: 170.

Entrenamiento específico: 90.

Seguridad e higiene en el deporte: 15.

Desarrollo profesional y complementario: 75.

Requisitos posteriores:

Período de prácticas: 200.

Carga lectiva total: 750 horas.

*Código PT1501N2FUSA03*

Requisitos de acceso:

Edad mínima de 16 años.

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Diploma de Instructor de Fútbol Sala. Nivel 1.

Afiliación en vigor al Comité Técnico Territorial de Entrenadores.

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 50.

Comportamiento y aprendizaje: 40.

Teoría y práctica del entrenamiento: 40.

Organización y legislación del deporte: 10.

Historia del deporte: 10.

Bloque específico:

Formación técnica, táctica y reglamento: 70.

Didáctica de la modalidad: 35.

Entrenamiento específico: 45.

Desarrollo profesional y complementario: 40.

Requisitos posteriores:

Período de prácticas: 200.

Carga lectiva total: 540 horas.

*Código PT1503N3FUSALA04*

Requisitos de acceso:

Edad mínima de 18 años.

Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Diploma de Técnico de Fútbol Sala. Nivel 2.

Afiliación en vigor al Comité Técnico Territorial de Entrenadores.

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 50.

Comportamiento y aprendizaje: 40.

Teoría y práctica del entrenamiento: 90.

Organización y legislación del deporte: 20.

Bloque específico: Formación técnica, táctica y reglamento 170.

Entrenamiento específico: 90.

Seguridad e higiene en el deporte: 15.

Desarrollo profesional y complementario: 75.

Requisitos posteriores:

Período de prácticas: 200.

Carga lectiva total: 750 horas.

## 7452

*ORDEN ECD/1073/2004, de 18 de marzo, por la que se otorga la garantía del Estado a la obra «Retrato de Michele Murullo Tarcaniota», de Sandro Boticelli, para su exhibición en el Museo Nacional del Prado.*

A petición del Museo Nacional del Prado.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional séptima, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente al bien cultural «Retrato de Michele Marullo Tarcaniota», temple sobre tabla traspasado a lienzo de 49 × 35 cm. (medidas sin marco), obra de Sandro Boticelli, que quedará depositado temporalmente en el Museo Nacional del Prado para su exposición entre el 19 de abril de 2004 y el 19 de abril de 2005.

El valor económico total de dicho bien es de 60.000.000 euros. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991 y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto desde el momento en el que el bien garantizado sea recogido en el lugar designado por el cedente y cubrirá hasta la entrega del mismo a su propietario. Todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de la obra en su lugar de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de la misma, informe que será puesto en conocimiento del cedente. Obtenida la conformidad escrita del cedente sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en el Museo Nacional del Prado, la obra será entregada a su propietario en el lugar por él determinado, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones en las que se encuentre la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o el cedente del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta garantía se otorga al bien cultural descrito en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3, punto cuatro, del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de la obra mencionada, de acuerdo con los valores reflejados en el apartado segundo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Nacional del Prado enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden,